

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Enith Gómez Montilla vs. Presencia SAS. Rad. 2020-00290-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-Debe indicarse las indemnizaciones que deben pagarse en caso de negarse el reintegro, según lo solicitado en el numeral 1 de las pretensiones subsidiarias, igualmente debe aportar el poder donde se determinen dichas indemnizaciones (Art. 25 numeral 6 del CPTSS y Art. 74 y SS del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

2.-Sírvese aclarar si lo pedido en el ítem 2 de las pretensiones subsidiarias es que en caso de no prosperar el reintegro se pague a la demandante los aportes a seguridad social de manera indefinida, siendo así, debe fundamentar en los hechos las situaciones fácticas por las cuales la demandada debe hacer el pago así solicitado, así mismo (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-RECONOCER personería al abogado Edwin Andrés Sinisterra Hurtado, identificado con la C.C. 1010080764 y con T.P. 313767 del CSJ para que actúe como apoderado del actor.

(jico)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b07caf50a05a5f7ce35229783ddbcbac4b0c4c9d55e7d4f64e9d7ecbbf3e692**

Documento generado en 21/01/2021 06:40:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**